



á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

**QUINTA.**--Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando; para que presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique que é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

**SEXTA.**--Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare mas convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra







los pertenecen al otorgante y muy especialmente los recursos

nombrados por el Estado de la forma de libre por dichos conceptos

-----Número ciento seis.-----

-----Escritura de mandato.-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de  
Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Tra-  
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta  
residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Sotero Gutierrez Valdés, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Santa Clara, provincia del mismo nombre, Isla de Cuba  
residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular;  
y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta  
no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamen-  
te dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-  
recho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez  
Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don  
Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios ma-  
tricolado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y  
ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspon-  
dan los usen con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.**-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como co-  
rresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Sol-  
dado movilizado que fué del primer Escuadrón movilizado de Ti-  
radores del Damuji.-----

**SEGUNDA.**-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes cita-  
dos por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

**TERCERA.**-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documen-



tos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**CUARTA.**-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere con ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante Don Sotero Gutierrez Valdes, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Celedonio G. Pelayo*

*Pedro Lasanta*



*Aute mui*  
*El Cónsul*  
*Jorge de Bravencia*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia  
de esta escritura matriz en *dos* hojas del papel de  
oficio de este Consulado, á petición del otorgante  
Don Sotero Gutierrez Valdes.-----

El Cónsul.



*J. de Braveda*







-----Número ciento siete-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Pio IX", de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico, y con fecha doce de Noviembre último, formuló protesta de accidentes de mar, debido á los malos tiempos sufridos en el buque de su mando en su viaje de travesía de España á aquel puerto, en las singladuras del dos al tres y del cinco al seis del citado mes de Noviembre próximo pasado, protesta que ratificó en Mayagüez, y Ponce (Puerto Rico), Santo Domingo, Santiago de Cuba y Habana (Isla de Cuba) en trece, catorce, diez y seis, diez y nueve y veintitres del ya mencionado mes, ante los respectivos Agentes Consulares.-----

Continua manifestando el compareciente que presumiendo averías en el cargamento de su buque por las razones antedichas es por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos viene por la presente á ratificar en todas sus partes la protesta á que se hace referencia anteriormente, de conformidad



con el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*L. Ugalte*

*Luis C. Berrayarza*

*Celedonio G. Pelayo*

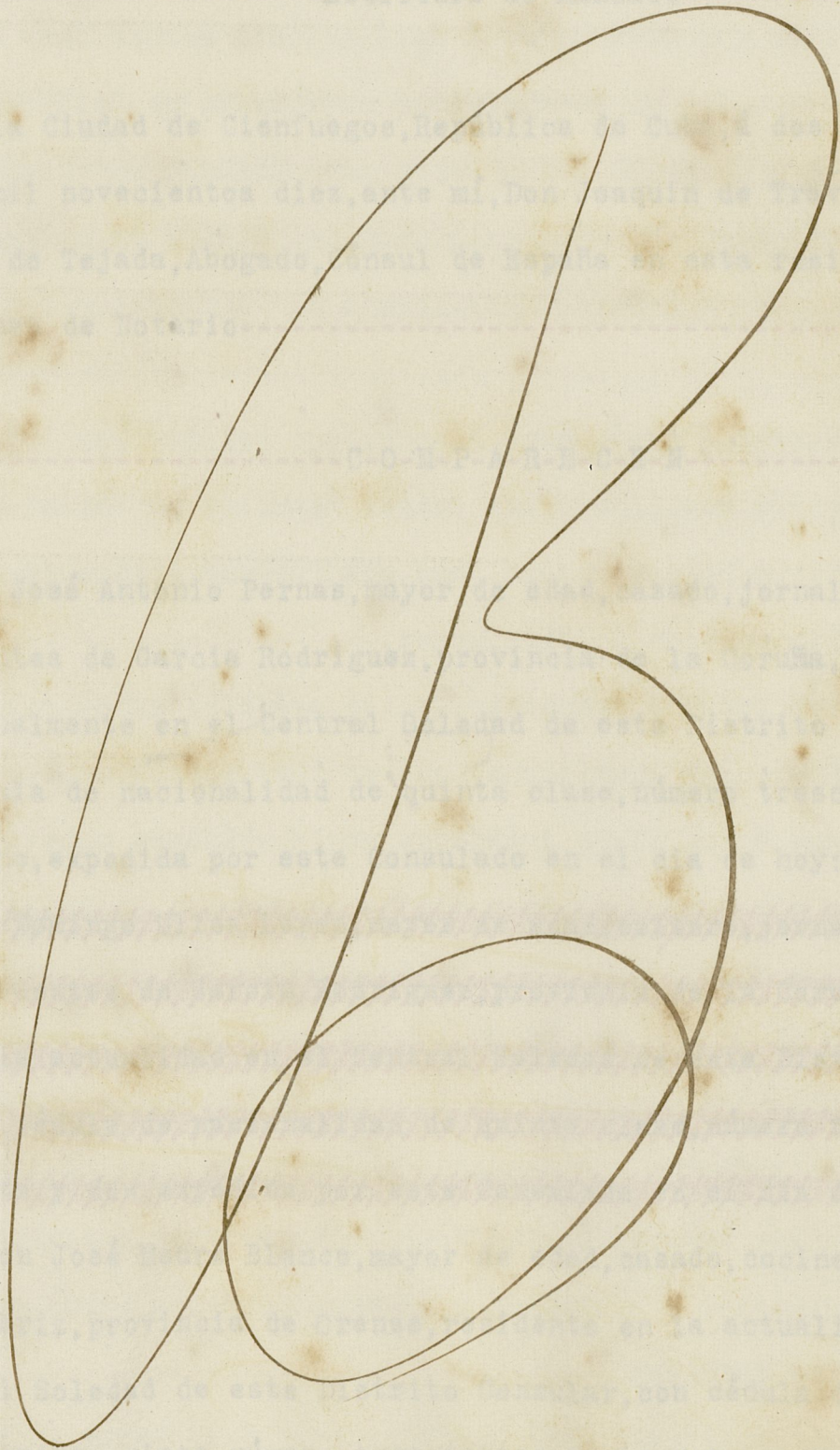
*Aute mi'*

*El Cónsul*

*Joaquín de Bravetta*









... y sus señas y otros

con el artículo veinticuatro del vigente Código de Comercio, y de que en la parte alguna por las averías que padieren resultan en la carga y buque de su nave

... y comparecieren el compareciente, siendo testigos instruidos, y de que en su opinión Don Luis C. Berrayarra

... enterados del derecho que la ley les concede para leer y

... esta escritura, acordó por su acuerdo a la lectura íntegra, de cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando todas con

... de todo lo cual, en conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, se el infrascripto Cónsul, hoy

*Luis C. Berrayarra*  
*Don Luis C. Berrayarra*  
*Don Luis C. Berrayarra*  
*Don Luis C. Berrayarra*  
*Don Luis C. Berrayarra*

CONSULADO







cino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan, los usen - con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.**-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á José Antonio Pernas como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Cienfuegos:-----

~~Los que pertenecen á Daniel M. Lopez como soldados movilizados de la primera Compañía movilizada de Pácco y de la septima Compañía del cuarto Batallón de Voluntarios de la Habana~~-----

Y los que pertenecen á José Moure Blanco, como Soldado que fué de la primera Compañía movilizada del primer Batallón de Voluntarios de Artillería de la Habana y como Cabo que fué movilizado de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos.-----

**SEGUNDA.**-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

**TERCERA.** Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**CUARTA.**-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y



Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-Tachados-Desde Don Domingo Ulloa Lopez, hasta en el dia de hoy, y desde Los que pertenecen, hasta Voluntarios de la Habana, NO VALEN.-----

Jose Antonio Pernas

+ Decretado y autorizado

Esteban L. Selago Pedro Lasanta

Aute mi  
El Cónsul

Joaquin de Bruneja





N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don José Antonio Pernas.

El Cónsul.



*Hebraveros*  
~~\_\_\_\_\_~~

~~*Antonio L. Blayo*~~  
~~\_\_\_\_\_~~



-----Número ciento nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Diciem-  
bre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia  
con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Wenceslao Guerra Araujo, mayor de edad, soltero, jornalero, nat-  
ural de Santa Clara, provincia del mismo nombre, Isla de Cuba, re-  
sidente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y  
teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal neces-  
aria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no es-  
tarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:--

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en deree-  
cho se exija y necesario sea á favor de Don Emilio Rodriguez Me-  
go, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fer-  
nando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matricula-  
do y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejer-  
ciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan --  
los usen con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.** --Para que reclamen, cobren y perciban donde y como co-  
rresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Cabo -  
movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas.--

**SEGUNDA.** --Para que cedan ó vendan todos los créditos antes cita-  
dos por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

**TERCERA.** --Para que á los fines indicados en la cláusula anterior  
reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos  
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos no-  
minativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co-  
brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,



cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**CUARTA.**-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuantos los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Vencisto Guerra*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*



*Acte sui  
El Cónsul  
Joaquín de Braveda*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Wenceslao Guerra Araujo.-----

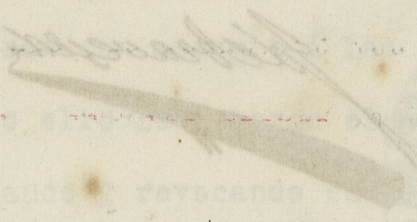
El Cónsul.



*Hebravesca*



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



*Handwritten signatures and text, including a large signature that appears to read 'Thomas L. Clay' and other illegible names and words.*





-----Número ciento diez-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez de Diciembre de mil novecientos diez, ante mi Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Gumersindo Fernandez Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pravia, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.**.-Para que reclamen cobren y perciban donde y como correspondalos créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizadado que fué de la guerrilla volante de Rodas:-----

**SEGUNDA.**.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

**TERCERA.**.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobran



do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**CUARTA.**.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.--

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Germán de Sandoval*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*



*Aute mi  
El Cónsul  
Joaquín de Braveda*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Gumersindo Fernandez Fernandez?-----

El Cónsul.



*J. de Braveda*  
~~\_\_\_\_\_~~



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





-----Número ciento once-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Diciem  
bre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia  
con funciones de Notario,-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Garcia Junquera, mayor de edad, soltero, tabaquero, natu  
ral de Serin, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en  
Bolohdron, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, con cédula de na  
cionalidad de cuarta clase, número cuatrocientos setenta y siete  
expedida por el Consulado de la Nación en Matanzas en veintiuno  
de Noviembre próximo pasado:-----

Y Don Antonio Garcia Junquera, mayor de edad, casado, jornalero, na  
tural de Serin, provincia de Oviedo, residente en la actualidad  
en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad  
de quinta clase, expedida por este Consulado en el dia de hoy  
con el número trescientos sesenta y siete de órden; y teniendo a  
mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria, que  
manifiestan no estarles limitada, para otorgar este instrumento  
público, libre y expontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere  
cho se exija y necesario sea, á favor de su Señor padre Don Fran  
cisco Garcia y Gonzalez, mayor de edad, labrador, residente en Se  
rin, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de  
los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los  
mismos correspondan los use con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.**-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventa  
rio todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan  
á los otorgantes y muy especialmente la de su difunta madre Do-



ña Benita Junquera y Martinez, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que les sean adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras.-----

**SEGUNDA.**.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los comparecientes ó en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de -- cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

**TERCERA.**.-Para hacer ó aceptar promesas de venta; comprar ó vender bienes de cualquier clase, muebles ó inmuebles, al contado ó á plazos ó confesando el anterior recibo del precio, constituyendo ó aceptando hipotecas á la seguridad del precio; estipulando retracto convencional y retrayendo ó retrovendiendo en su dia las fincas vendidas; renunciando al saneamiento en caso de evicción y á las acciones redhibitorias ó estimatorias, conformándose ó no con las faltas ó inexistencias de los títulos y suscribiendo en fin cuantos pactos favorables ó adversos á los mandantes exijan las





circunstancias del caso, otorgando cesiones de créditos y derechos. Permutar bienes, compensando en metálico las diferencias de valor, y ceder acciones y derechos; pedir deslindes y amojonamientos de fincas, y prometer y pedir adjudicaciones en subastas á calidad de cesiones.-----

**CUARTA?**-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes estando presentes; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

**QUINTA?**-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare mas conveniente, obligándose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

A las anteriores facultades que los señores otorgantes conceden á su señor padre Don Francisco Garcia y Gonzalez asi como á los sustitutos que este puede nombrar, se harán extensivas en los res



pectivos casos, aun á aquellas que por incisión material ú olvido no se hallen expresamente consignadas, puesto que el espíritu de estos poderes es el de una completa y absoluta representación en todos los actos de la vida civil y social que eximan á los señores otorgantes de ocuparse de ellos, por lo que entienden delegarla sin limitación de clase alguna á la persona mencionada por la omnimoda confianza que la misma les merece.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celddonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Manuel Garcia Antonio G. Jurquera*

*Celddonio G. Pelayo Pedro Lasanta*



*Aute mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravesida*

*Nota: Su el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Manuel Garcia Jurquera*

*El Cónsul  
Jde Bravesida*

